



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,  
Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de  
la Ciudad de México.

## RECURSO DE REVISIÓN

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX. RR.IP.0928/2020

**SECRETARÍA TÉCNICA**

MX09.INFODF.6ST.2.4.5000.2020

7 de diciembre de 2020.

**LIC. SANTIAGO TABOADA CORTINA**  
**ALCALDE EN BENITO JUÁREZ**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo previsto en los artículos 246, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 15, fracción XII del Reglamento Interior de este Instituto, en vía de notificación, adjunto al presente la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX. RR.IP.0928/2020**, interpuesto en contra del sujeto obligado que al rubro se cita, aprobada por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la **Décimo Segunda Sesión Ordinaria** celebrada el **catorce de octubre de dos mil veinte**, misma que fue acabada de engrosar el 7 de diciembre de 2020.

Lo anterior, para efecto del cumplimiento a los resolutivos de la referida resolución y de conformidad a lo establecido en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO.**

C.c.p. Responsable de la Unidad de Transparencia del Alcaldía Benito Juárez. (Electrónica)

Expediente: INFOCDMX. RR.IP.0928/2020  
Sentido: Revocar  
Penencia: EBPH

CNTT/AMBH

La recepción del presente surte efectos legales y/o administrativos en el computo de los términos, hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde de conformidad a lo establecido por el "Décimo Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes los procedimientos administrativos en los términos que se señalan"





RECURSO DE REVISION  
 EXPEDIENTE: INFOMEXCDMX/RR.IP.0928/2020  
 SUJETO OBLIGADO: ALCALDIA BENITO JUÁREZ  
 COMISIONADO PONENTE: MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ SECRETARÍA TÉCNICA



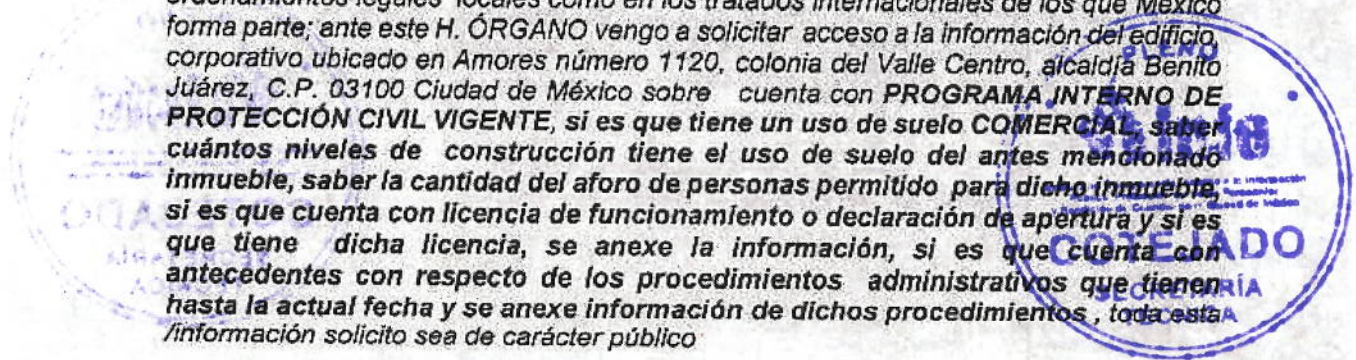
Ciudad de México, a catorce de octubre dos mil veinte.<sup>1</sup>

VISTO el estado que guarda el expediente INFOMEXCDMX/RR.IP.0928/2020, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR**, la respuesta proporcionada por la Alcaldía Benito Juárez, en atención a los siguientes:

**RESULTANDOS**

I. El cuatro de febrero de dos mil veinte, se recibió a trámite a través del Sistema Electrónico INFOMEX, solicitud de acceso a la información pública a la que le recayó el folio 0419000033020, a través de la cual el particular requirió en la modalidad, **electrónico**, lo siguiente:

*Por mi propio derecho, señalando como medios de comunicación para oír y recibir todo tipo de notificaciones los mecanismos de electrónicos tales como e-mail laloegc9829gmail.com y el número telefónico celular 5525582138; con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1, 2 y 5 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 4 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, artículo 19 fracción II del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos y demás relativos aplicables tanto en nuestros ordenamientos legales locales como en los tratados internacionales de los que México forma parte; ante este H. ÓRGANO vengo a solicitar acceso a la información del edificio corporativo ubicado en Amores número 1120, colonia del Valle Centro, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100 Ciudad de México sobre cuenta con PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL VIGENTE, si es que tiene un uso de suelo COMERCIAL, saber cuántos niveles de construcción tiene el uso de suelo del antes mencionado inmueble, saber la cantidad del aforo de personas permitido para dicho inmueble, si es que cuenta con licencia de funcionamiento o declaración de apertura y si es que tiene dicha licencia, se anexe la información, si es que cuenta con antecedentes con respecto de los procedimientos administrativos que tienen hasta la actual fecha y se anexe información de dichos procedimientos, toda esta /información solicito sea de carácter público*



<sup>1</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2020, salvo precisión en contrario.



EXPEDIENTE: INFOMEXCOMX/IR 0928/2020



... (Sic)

II. El doce de febrero de dos mil veinte, a través del sistema electrónico PNT, el Sujeto Obligado, notificó previa ampliación del plazo, al recurrente la respuesta, en los siguientes términos:

"...

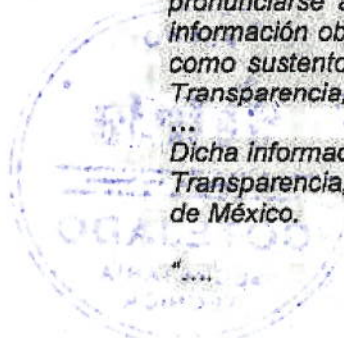
Ciudad de México, 10 de febrero de 2020  
ABJ/DGODSUMDU/2020/0359  
Asunto: Transparencia 330-2

En atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al respecto se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, y con el propósito de dar certeza al peticionario, la búsqueda fue realizada tanto en libros de gobierno con los que cuenta dicha Dirección, en los expedientes físicos del Archivo de Trámite, así como en los controles de la correspondencia interna que es dirigida a dicha área del año 2000 a la fecha, dando como resultado que no se localizó dato, registro, antecedente, acuse ..., e recepción de trámite o documento alguno que indique que la Dirección de Desarrollo Urbano, recibiera de la Ventanilla Única expediente referente al inmueble ubicado en Amores. No, 1120, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez; motivo por el cual no es posible proporcionar la información tal y como lo requiere el peticionario.

Cabe destacar que, en relación a comunicar que no se localizó la información, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para declarar la inexistencia de la información de interés del particular, a través de su Comité de Transparencia, dado que como se ha informado, no existe indicio alguno de que la Dirección de Desarrollo Urbano haya recibido o generado dicha información en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la Ley, ya que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos, registros y controles de esta unidad administrativa competente para pronunciarse al respecto, no fue localizado antecedente alguno relacionado con la información objeto de la solicitud de acceso a la información pública de mérito. Sirve como sustento a lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

...  
Dicha información se expide, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"...





EXPEDIENTE: INFOMEXCDMX/RR/01900033020



Ciudad de México, a 7 de febrero de 2020  
DGAJG/SA/JUDCYS/01907/2020

*Siguiendo las instrucciones del Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y en atención a su oficio ABJ/CGG/SIPDPIUDT/473/20, donde requiere dar respuesta a la solicitud de información pública identificada con número de folio 0419000033020, me permito informarle que, **dado que el inmueble ubicado en el 1120 de la calle de Amores, colonia Del Valle Centro, no es un establecimiento mercantil, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno se encuentra imposibilitada para atender la solicitud de información.***  
"...(Sic)

Oficio: DEPC/0248/2020  
Ciudad de México a 06 de febrero de 2020  
Asunto: Respuesta al folio 04 9000033020

*Al respecto y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 199, 200, 201 11 203, 211, 212, 217 Fracciones I y 11, 13 y 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 43 fracciones 1, IV y VII del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, me permito informarle que después de realizar una búsqueda dentro de los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva de Protección Civil, no se localizó ingreso de documentación alguna, correspondiente a la dirección citada por el requirente, por lo que esta Unidad Administrativa, **se encuentra imposibilitada para brindar la información requerida.***  
"...(Sic)

III. El veinte de febrero de dos mil veinte, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

*"... de propio derecho, señalando como medios de comunicación para oír y recibir todo tipo de notificaciones los mecanismos de electrónicos tales como e-mail laloegc9829gmail.com y el número telefónico celular 5525582138; con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, 2 y 5 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 4 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, artículo 19 fracción II del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos y demás relativos aplicables tanto en nuestros ordenamientos legales locales como en los tratados internacionales de los que México*





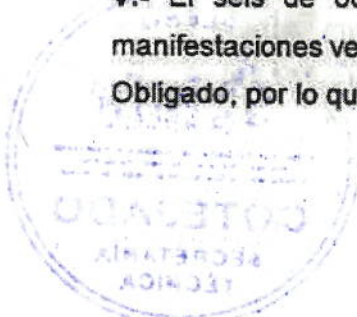
*forma parte; ante este H. ÓRGANO expreso el motivo de mi queja ya que en las respuestas que mando adjuntas a dicho documento, tanto como la seducción del invea, señalan que el órgano encargado de brindarme esta información es la alcaldía de Juárez, así mismo hago mención que en la respuesta de la alcaldía señala que no me pueden dar información ya que el inmueble del cual solicito los datos no es establecimiento mercantil de tal afirmación hago enviar las fotos donde el corporativo amores es un establecimiento mercantil ya que renta oficinas, solicitando a la alcaldía aclare la situación que está aconteciendo. Sin más por el momento le envié un cordial saludo.  
..." (Sic).*

IV.- El veinticinco de febrero de dos mil veinte, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V.- El seis de octubre dos mil veinte, esta Ponencia, no tuvo por recibidos las manifestaciones vertidas a manera de alegatos ni ofreciendo pruebas por parte del Sujeto Obligado, por lo que se tiene como precluido el derecho para ambas partes.





EXPEDIENTE: INFOMEXCDMX/RE/2019/0928/2020



VI. El nueve de octubre del dos mil veinte, esta Ponencia, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró cerrado el período de instrucción, ordenándose proceder a elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VII. De conformidad con el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud Federal establece las medidas preventivas para implementar la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el veinticuatro de marzo de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 2148/SE/30-04/202, 1257/SE/29-05/2020, 1257/SE/29-05/2020 y 1268/SE/07-08/2020, mediante los cuales se estableció la suspensión de los plazos y términos, en el periodo comprendido del lunes veintitrés de marzo al viernes dos de octubre del año en curso, lo anterior con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus antes mencionado. Siendo así que la reanudación de términos y plazos será a partir del día lunes cinco de octubre del mismo año, y



EXPEDIENTE: INFOMEXCDMX/RR/1P.0928/2020



### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

*"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia, sin embargo, este órgano colegiado no advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

ALSA/13082  
ADM/081

PLENO  
COTEJADO  
SECRETARÍA TÉCNICA



EXPEDIENTE: INFOMEX/DMX/2020/0359



**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultado II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar el asunto planteado y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y del agravio esgrimido por la parte recurrente en su recurso de revisión, en los siguientes términos:

| SOLICITUD   | RESPUESTA   | AGRAVIOS  |
|---|---|---|
| <p>de propio derecho, señalando como medios de comunicación para oír y recibir todo tipo de notificaciones los mecanismos electrónicos tales como e-mail laloegc9829gmail.com y el número telefónico celular 5525582138; con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1,2 y 5 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 4 de la Declaración Americana de</p> | <p>Ciudad de México, 10 de febrero de 2020<br/>ABJ/DGODSUMDU/2020/0359<br/>Asunto: Transparencia 330-2</p> <p>En atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al respecto se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, y con el propósito de dar certeza al peticionario, la búsqueda fue realizada tanto en libros de</p> | <p>de propio derecho, señalando como medios de comunicación para oír y recibir todo tipo de notificaciones los mecanismos electrónicos tales como e-mail laloegc9829gmail.com y el número telefónico celular 5525582138; con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1,2 y 5 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 4 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, artículo 19 fracción I del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos y demás relativos</p> |





Derechos y Deberes del Hombre, artículo 19 fracción II del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos y demás relativos aplicables tanto en nuestros ordenamientos legales locales como en los tratados internacionales de los que México forma parte; ante este H. ÓRGANO vengo a solicitar acceso a la información del edificio, corporativo ubicado en Amores número 1120, colonia del Valle Centro, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100 Ciudad de México sobre si dicho inmueble cuenta con PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL VIGENTE, si es que tiene un uso de suelo COMERCIAL, saber cuántos niveles de construcción tiene el uso de suelo del antes mencionado inmueble, saber la cantidad del aforo de personas permitido para dicho inmueble, si es que cuenta con licencia de funcionamiento o declaración de apertura y si es que tiene dicha licencia, se anexe la información, si es que cuenta con antecedentes con respecto de los procedimientos administrativos que tienen hasta la actual fecha y se

gobierno con los que cuenta dicha Dirección, en los expedientes físicos del Archivo de Trámite, así como en los controles de la correspondencia interna que es dirigida a dicha área del año 2000 a la fecha, dando como resultado que no se localizó dato, registro, antecedente, acuse ...e recepción de trámite o documento alguno que indique que la Dirección de Desarrollo Urbano, recibiera de la Ventanilla Única expediente referente al inmueble ubicado en Amores. No. 1120, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez; motivo por el cual no es posible proporcionar la información tal y como lo requiere el peticionario.

Cabe destacar que, en relación a comunicar que no se localizó la información, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para declarar la inexistencia de la información de interés del particular, a través de su Comité de Transparencia, dado que como se ha informado, no existe indicio alguno de que la Dirección de Desarrollo Urbano haya recibido o generado dicha información en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la Ley, ya que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos, registros y controles de esta unidad administrativa competente para pronunciarse al respecto, no fue localizado antecedente alguno relacionado con la información objeto de la solicitud de acceso a la

aplicables tanto en los ordenamientos legales locales como en los tratados internacionales de los que México forma parte; ante este H. ÓRGANO expreso el motivo de mi queja ya que en las respuestas que mando adjuntas a dicho documento, tanto como la seduvi como el invea, señalan que el órgano encargado de brindarme esta información es la alcaldía Benito Juárez, así mismo hago mención que en la respuesta de la alcaldía señala que no me pueden dar información ya que el inmueble del cual solicito los datos no es establecimiento mercantil de tal afirmación hago enviar las fotos donde el corporativo amores es un establecimiento mercantil ya que renta oficinas, solicitando a la alcaldía aclare la situación que está aconteciendo. Sin más por el momento le envié un cordial saludo.

." (Sic).





anexe información de dichos procedimientos, toda esta información solicitada sea de carácter público ..." (Sic)

información pública de mérito. Sirve como sustento a lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

...  
Dicha información se expide, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

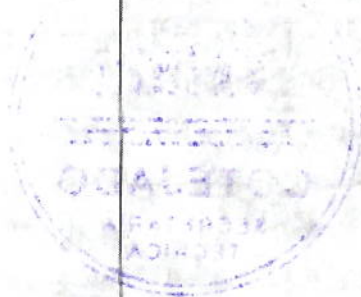
"....

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2020  
DGAJG/SA/JUDCYS/01907/2020

Siguiendo las instrucciones del Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y en atención a su oficio ABJ/CGG/SIPDPIUDT/473/20, donde requiere dar respuesta a la solicitud de información pública identificada con número de folio 0419000033020, me permito informarle que, dado que el inmueble ubicado en el 1120 de la calle de Amores, colonia Del Valle Centro, no es un establecimiento mercantil, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno se encuentra imposibilitada para atender la solicitud de información.

"....(Sic)

Oficio: DEPC/0248/2020



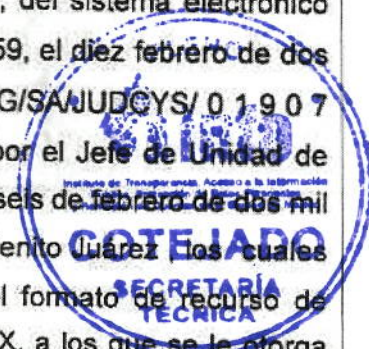


EXPEDIENTE: INFOMEXCDMX/RR.IP.0928/2020



|  |   |  |
|--|---|--|
|  | <p>Ciudad de México a 06 de febrero de 2020<br/>Asunto: Respuesta al folio 04<br/>9000033020</p> <p>Al respecto y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 199, 200, 201 11, 203, 211, 212, 217 Fracciones I y 11, 13 y 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 43 fracciones 1, IV y VII del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, me permito informarle que después de realizar una búsqueda dentro de los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva de Protección Civil, no se localizó ingreso de documentación alguna, correspondiente a la dirección citada por el requirente, por lo que esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada para brindar la información requerida. "...(Sic)</p> |  |
|--|---|--|

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del "Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública", del sistema electrónico INFOMEX; de los oficios número ABJ/DGODSUMDU/2020/0359, el diez febrero de dos mil veinte, signado por el Director de Desarrollo Urbano DGAJG/SA/JUDCYS/ 0 1 9 0 7 /2020, de fecha siete de febrero de dos mil veinte, signado por el Jefe de Unidad de Control y Seguimiento y el diverso DEPC/0248/2020, de fecha seis de febrero de dos mil veinte, suscrito por el Director Ejecutivo, todos de la Alcaldía Benito Juárez los cuales contiene la respuesta impugnada y del "Acuse de recibo del formato de recurso de revisión", interpuesto a través de sistema electrónico INFOMEX, a los que se le otorga





EXPEDIENTE: INFOMEXCDMX/RR/MP-0926/2020



valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época,*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995.*

*Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis."*

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.





EXPEDIENTE: INFOMEXCDMX/RR/P.0928/2020



Bajo este contexto, los agravios del particular se refieren en su parte conducente a que el Sujeto Obligado, responde que no da información ya que el inmueble de su interés no es establecimiento mercantil.

En su respuesta, el Sujeto Obligado, en la parte medular se limitó a informarle al particular únicamente, a través la Dirección de Desarrollo Urbano, del jefe de la Unidad de Control y Seguimiento y del Director Ejecutivo lo siguiente:

- Dirección de Desarrollo Urbano: no se localizó dato, registro antecedente, acuse, recepción de trámite o documento alguno que indique que la dirección, recibiera de la Ventanilla Única expediente referente al inmueble ubicado en Amores 1120, colonia Del Valle, alcaldía Benito Juárez; motivo por el cual no es posible proporcionar la información tal y como la requiere el petitionerario.
- Jefe de la Unidad de Control y Seguimiento: no es un establecimiento mercantil, la Dirección se encuentra imposibilitada para atender la solicitud de información.
- Director Ejecutivo: no se localizó ingreso de documentación alguna, correspondiente a la dirección citada por el requirente, por lo que esta Unidad Administrativa, se encuentra imposibilitada para brindar la información requerida.

En consecuencia, es preciso puntualizar que no hubo manifestaciones hechas por las partes.

Por otra parte, y operando la suplicencia de la deficiencia de la queja, es preciso puntualizar lo establecido en la Ley orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, Ley del Sistema de Protección Civil para la Ciudad de México y su reglamento, por lo que dichas leyes a la letra señalan:





**CAPÍTULO VII**  
**DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS**  
**ALCALDÍAS**

**Artículo 30.** Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, **protección civil** y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

**Artículo 32.** Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

**Artículo 39.** La atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección civil, consiste en recibir, evaluar y en su caso, aprobar los programas internos y especiales de protección civil en los términos de la ley de la materia y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 58.** Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en las siguientes materias: Gobierno y régimen interior, Movilidad, servicios públicos, vía pública y espacios públicos, y Seguridad ciudadana y protección civil.

**Artículo 61.** Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, son las siguientes:

- I. Ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, de conformidad con la ley de la materia;
- II. En materia de seguridad ciudadana podrá realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia;
- III. Podrá disponer de la fuerza pública básica en tareas de vigilancia. Para tal efecto, el Gobierno de la Ciudad siempre atenderá las solicitudes de las Alcaldías con pleno respeto a los derechos humanos;





EXPEDIENTE: INFOMEXCDMX/RR/032/10



- IV. Proponer y opinar previamente ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, respecto de la designación, desempeño y/o remoción de los mandos policiales que correspondan a la demarcación territorial;
- V. Ejercer funciones de supervisión de los mandos de la policía preventiva, dentro de su demarcación territorial, de conformidad a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- VI. Presentar ante la dependencia competente, los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de las y los miembros de los cuerpos de seguridad, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones, para su remoción conforme a los procedimientos legalmente establecidos;
- VII. Establecer y organizar un comité de seguridad ciudadana como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Elaborar el atlas de riesgo y el programa de protección civil de la demarcación territorial, y ejecutarlo de manera coordinada con el órgano público garante de la gestión integral de riesgos de conformidad con la normatividad aplicable;
- IX. Coadyuvar con el organismo público garante de la gestión integral de riesgos de la Ciudad, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes; y
- X. Solicitar, en su caso, a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, la emisión de la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre en los términos de la ley; y
- XI. Las demás que le otorguen otras disposiciones.
- XII. Previa la disponibilidad presupuestal y el establecimiento del convenio de colaboración correspondiente, las Alcaldías de la Ciudad de México podrán construir, establecer y operar con plena autonomía, escuelas de arte en los términos de la normatividad aplicable expedida por el Instituto Nacional de Bellas Artes.

### TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS ALCALDÍAS CAPÍTULO I DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS NOMBRAMIENTOS

**Artículo 71.** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, los titulares de la Alcaldía se auxiliarán de unidades administrativas, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la ley, su reglamento.

VIII. Protección Civil;

### TÍTULO XI DE LA CULTURA DE LA PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO UNO GENERALIDADES

**Artículo 189.** Todas las acciones encaminadas a fomentar e implementar la cultura de la protección civil que se realicen en las demarcaciones territoriales así como las políticas que se desarrollen tendrán una visión integral, serán de aplicación transversal y con visión de ciudad y un enfoque metropolitano.





EXPEDIENTE: INFOMEXCDMX/RR.IP.0926/2020



Cada Alcaldía contará con una Unidad Administrativa de protección civil que ejecutará las atribuciones que se establezcan en la materia. Es competencia de las Alcaldías la identificación y diagnóstico de los riesgos, al efecto deberán elaborar un atlas que identifique los diferentes riesgos a que está expuesta la población, sus bienes y entorno, así como los servicios vitales y los sistemas estratégicos en la materia, dicho instrumento deberá ejecutarse de manera coordinada con la autoridad responsable de la gestión integral de riesgos de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo 190.** Cada Alcaldía contará con un órgano colegiado, el cual fungirá como asesor en materia de protección civil, mismo que contará con la participación de la sociedad civil organizada y no organizada, cuya misión será coadyuvar para que la población que se integre en la demarcación territorial viva en un entorno seguro, dándose la debida atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la Ciudad.

**Artículo 191.** La Alcaldía es la primera instancia de atención y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre, es responsable de ejecutar las medidas de seguridad necesarias a fin de proteger la vida de la población, sus bienes y la planta productiva así como para rehabilitar el funcionamiento de los servicios esenciales en la demarcación territorial en términos de la legislación aplicable.

**Artículo 192.** Cuando los efectos de un fenómeno perturbador superen las capacidades operativas o financieras de la Alcaldía, su titular tendrá la obligación de informar de la situación a la autoridad responsable de la gestión integral de riesgos.

**Artículo 193.** La persona titular de la Alcaldía deberá solicitar a la jefatura de gobierno de la Ciudad, la emisión de la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre en los términos de la ley aplicable a la materia, dicha declaratoria estará sujeta a los procedimientos especiales que en dicha norma se establecen.

**Artículo 194.** Las Alcaldías dentro de sus atribuciones, promoverán la cultura de protección civil, organizando y desarrollando acciones preventivas. 54

**Artículo 195.** Las Alcaldías deberán coadyuvar con la autoridad responsable de la gestión integral de riesgos de la Ciudad, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes.

#### Ley del Sistema de Protección Civil

**Artículo 7.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

**LXII. Programa Interno de Protección Civil:** Instrumento de planeación que se implementa con la finalidad de determinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, destinadas a salvaguardar la integridad física de las personas que habitan, laboran o concurren a determinados inmuebles, así como para proteger las instalaciones, bienes, entorno e información, ante la ocurrencia de fenómenos perturbadores;







**APARTADO C DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 89.** El Programa Interno de Protección Civil se deberá implementar en:

**II. Inmuebles destinados a vivienda plurifamiliar y conjuntos habitacionales, por parte de los propietarios y poseedores;**

*II. Inmuebles destinados al servicio público, por parte del servidor público que designe el Titular;*

*III. Unidades Habitacionales, por parte de los administradores;*

*IV. Establecimientos mercantiles e industrias de mediano y alto riesgo, entre los que se incluyen todos los giros considerados por la Ley de Establecimientos Mercantiles como de Impacto Zonal y Vecinal, y establecimientos de bajo impacto que en términos del Reglamento, los Términos de Referencia y las Normas Técnicas requieran de su tramitación, así como aquellos en donde los usuarios sean predominantemente personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas o se manejen sustancias o materiales peligrosos;*

*V. Centros Comerciales, donde el administrador del inmueble estará obligado a presentarlo e incluir lo correspondiente para los establecimientos mercantiles que forman parte del centro comercial, contando con al menos un paramédico de guardia debidamente acreditado por la Secretaría de Salud del Distrito Federal, desde la apertura, hasta el cierre de actividades del mismo; VI. Baños públicos, bibliotecas, escuelas públicas y privadas, hospitales y sanatorios, estaciones de servicios y tiendas de autoservicio;*

*VII. Instalaciones especiales para población vulnerable;*

*VIII. Inmuebles destinados a la presentación de espectáculos públicos y deportivos;*

*IX. Los demás inmuebles donde exista una concentración superior a 50 o más personas incluyendo a los trabajadores del lugar;*

*X. Obras de construcción, remodelación, demolición, y*

*XI. Aquellos inmuebles que de acuerdo con los Términos de Referencia cumplan con los parámetros específicos de riesgo que requieran contar con un Programa Interno de Protección Civil.*

**Artículo 90.** El Programa Interno de Protección Civil a que se refiere el artículo anterior deberá adecuarse a los Términos de Referencia y a las Normas Técnicas.





EXPEDIENTE: INFOMEXCDMX/R/SUP-0928/2020



**Los Programas Internos deberán ser evaluados y en su caso aprobados por la Delegación en un plazo no mayor a treinta días naturales; si existen observaciones la delegación notificará por escrito al interesado y se dará un plazo de cinco días hábiles para subsanar las deficiencias, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo; una vez subsanadas las deficiencias, la Delegación deberá en un plazo de 7 días naturales emitir la resolución que corresponda. En caso de que la autoridad no emita respuesta en los plazos que la 48 Ley establece, los particulares podrán solicitar la certificación de la afirmativa ficta ante la autoridad competente.**

*Los programas internos de protección civil a los que obliga la presente Ley, deberán ser revalidados cada año contados a partir de la fecha de autorización del programa, mediante aviso presentado por el obligado a contar con el programa, en términos del artículo 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*

*En caso de que en una visita de verificación se constate que la revalidación se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad se impondrá la suspensión de actividades del inmueble con excepción de los comprendidos en las fracciones I y III del artículo 89.*

**Artículo 218.** *La falta de existencia de un Programa Interno de Protección Civil para los establecimientos mercantiles y empresas de mediano y alto riesgo será causal de multa de 20 a 200 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, así como clausura, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento.*

*La ausencia de un paramédico en el interior de los centros comerciales durante el horario de funcionamiento del mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 89 fracción V de la presente Ley, será sancionada con una multa de 300 a 500 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.*

**Artículo 219.** *En el caso de las empresas que deban contar con una Póliza de Seguro adicional al Programa Interno de Protección Civil y no lo hagan, se sancionará con multa de 500 a 1000 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal y la clausura de las instalaciones hasta en tanto se cubra con dicho requisito.*

*Reglamento de la Ley del Sistema de Protección Civil*

#### **DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 74.** *Los establecimientos mercantiles de nueva creación deberán presentar en la ventanilla única del Órgano Político Administrativo correspondiente, el Cuestionario de Autodiagnóstico contenido en los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil, mismo que se encuentra disponible en el portal institucional de internet de la Secretaría.*





EXPEDIENTE: INFOMEXCDMX/RR.II.023/2010



**Artículo 75.** Los Programas Internos de Protección Civil deberán elaborarse por el responsable, propietario, administrador o poseedor del inmueble o por un Tercero Acreditado.

**Artículo 76.** Para efectos del artículo 92 de la Ley, los Programas Internos de los inmuebles que ocupe la Administración Pública Federal y Local asentados en la Ciudad de México deberán presentarse ante la Secretaría para su autorización de acuerdo a los requisitos establecidos en los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil.

**Artículo 77.** Los Programas Internos de Protección Civil deberán ser actualizados y presentados cuando se modifique el comité interno, existan riesgos internos o externos diferentes a los ya detectados, cambie el giro o la tecnología utilizada, así como cuando existan modificaciones sustanciales en el inmueble; dicha actualización deberá ser presentada a la autoridad competente en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la realización de la modificación. La autoridad competente realizará la revisión y en su caso dará por atendida la actualización del programa según el plazo establecido en el artículo 90 de la Ley

**Artículo 78.** Para la revalidación del Programa Interno de Protección Civil únicamente deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Acta Constitutiva de la Integración del Comité Interno;
- II. Póliza de Seguro;
- III. Visto Bueno de Seguridad y Operación;
- IV. Bitácoras de Mantenimiento Preventivo y Correctivo;
- V. Bitácoras de Capacitación; VI. Bitácoras de Simulacro; 34
- VI. VII. Constancias de Capacitación;
- VII. VIII. Dictamen Eléctrico;
- VIII. IX. Dictamen de Gas, de contar con este tipo de instalación; X. Factura de Recarga de Extintores; y
- XI. Factura del servicio de Control Ecológico de Plagas.

**Artículo 79.** La Secretaría proporcionará asesoría para la elaboración del Programa Interno de Protección Civil a los poseedores o propietarios de inmuebles declarados como monumentos históricos, artísticos; a aquellos considerados como patrimonio cultural, unidades habitacionales de interés social, popular, así como a los responsables de la elaboración del Programa Interno de Protección Civil de inmuebles destinados al servicio público.

**Artículo 80.** Todo inmueble destinado a actividades con población infantil deberá contar con su Programa Interno de Protección Civil conforme lo establecen los artículos 73 y 89 de la Ley; asimismo, todo el personal que labore en dicho inmueble deberá contar con capacitación en materia de Protección Civil en al menos Primeros Auxilios y Prevención y Combate de Incendios.





EXPEDIENTE: INFOMEXCDMX/RE/0228/020



## DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL PARA OBRA

**Artículo 81.** El propietario, poseedor y el constructor de las obras en construcción, remodelación y demolición ubicadas en la Ciudad de México se sujetarán a las disposiciones de la Ley, el presente Reglamento, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, las Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 82.** Para efectos del artículo anterior, los Programas Internos de Protección Civil para Obra deberán presentarse para su revisión, análisis, prevención y autorización al Órgano Político Administrativo correspondiente y se estará a los plazos previstos y vigencia de los programas conforme al artículo 90 de la Ley. En ningún caso, se podrán iniciar los trabajos de construcción, remodelación y demolición, en tanto no exista la autorización del programa en comento.

**Artículo 83.** El Programa Interno de Protección Civil para obra es el instrumento técnico, administrativo y de organización que se circunscribe al ámbito de un proyecto de obra en proceso de construcción, remodelación o demolición con manifestación de construcción tipo B y C en términos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, pertenecientes al sector público y privado, con el fin de salvaguardar la integridad física de los 35 trabajadores, proveedores y de las personas que transitan o habitan en cercanía.

Estos Programas deberán atender los Términos de Referencia que para tal efecto emita la Secretaría.

**Artículo 84.** La autoridad competente impondrá como medida de seguridad la suspensión total de actividades en caso de que la obra se haya iniciado sin contar con la aprobación del Programa Interno de Protección Civil.

Si durante el proceso de obra se generan afectaciones a inmuebles colindantes o al entorno, debido a procesos deficientes en su desarrollo, el propietario, poseedor y/o el constructor de la obra en proceso, estarán obligados a realizar los trabajos necesarios que permitan la mitigación del riesgo, mismos que tendrán que mejorar las condiciones para prevenir afectaciones futuras. Lo anterior con independencia de las acciones y sanciones que determine la autoridad competente de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles y en el Reglamento de Construcciones, ambos para el Distrito Federal.

**Artículo 85.** Los Órganos Políticos Administrativos y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, deberán informar a la Secretaría de forma anual de las manifestaciones de construcción tipo B y C otorgadas en términos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Adicionalmente los Órganos Políticos Administrativos deberán informar a la Secretaría el registro de Programas Internos de Protección Civil para Obra autorizados.



EXPEDIENTE: INFOMEXCDMX/RR, IP.0928/2020



**MANUAL ADMINISTRATIVO DEL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN  
XOCHIMILCO "Puesto: DIRECCIÓN DE MANIFESTACIONES,  
DESARROLLO URBANO, LICENCIAS Y PERMISOS"**

*Misión: Dirigir acorde a la normatividad aplicable las acciones encaminadas a lograr un ordenamiento en el Desarrollo Urbano Delegacional, en materia Manifestaciones, Licencias y Permisos, para satisfacer la demanda de la ciudadanía de la demarcación.*

**Puesto: SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO**

*Misión: Mantener acorde a la normatividad aplicable el Desarrollo Urbano y su entorno para una mejor calidad de vida de los habitantes de la demarcación. Objetivo 1: Emitir opiniones técnicas en materia de uso de suelo, a solicitud ciudadana y/o oficiales para mantener un control actualizado en el Desarrollo Urbano Delegacional mediante la aplicación de la normatividad vigente.*

**Funciones vinculadas al Objetivo 1:**

- Supervisar la elaboración de opiniones técnicas de uso de suelo de acuerdo a la normatividad vigente.
- Coordinar la elaboración de informes a las autoridades que lo soliciten, en materia de opiniones técnicas de uso de suelo.

**Ley de Desarrollo Urbano**

**Artículo 7.** Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

**XVIII.** Recibir y registrar la manifestación de polígonos de actuación y, según proceda, la autorización de las relotificaciones, cambios de uso de suelo, fusiones, subdivisiones, transferencias de potencialidad, manifestaciones de construcción y demás medidas que resulten adecuadas para la materialización de los polígonos autorizados, así como expedir las licencias correspondientes.

La Secretaría presentará cada seis meses a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea, un informe de los cambios de uso de suelo que se hayan autorizado.





EXPEDIENTE: INFOMEXCDMX/RE/16/1323/20



**Puesto:** DIRECCIÓN DE MANIFESTACIONES, LICENCIAS Y DESARROLLO URBANO

**Misión:** Dirigir acordes a la normatividad aplicable las acciones encaminadas a lograr un ordenamiento en el Desarrollo Urbano Delegacional, en materia Manifestaciones, Licencias y Permisos, para satisfacer la demanda de la ciudadanía de la demarcación.

**Objetivo 1:** Otorgar la atención a los trámites de manifestaciones y licencias de construcción, permisos y autorizaciones, mediante la aplicación de la normatividad vigente.

**Funciones vinculadas al Objetivo 1:**

- Evaluar las solicitudes de información que ingresan a la Coordinación del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, oficialía de parte, oficina de información pública y demás dependencias que lo soliciten, de acuerdo a la normatividad vigente para su debido seguimiento.
- Coordinar la atención de las solicitudes que ingresan por la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional, referente a licencias de construcción especial, de fusión y de reedificación de predios, saneamiento y números oficiales, anuncios visibles en vía pública, avisos de seguridad y operación, avisos de seguridad estructural, avisos de artículo 62 (Ley de Desarrollo Urbano) que no requiere licencia de construcción, así como de manifestación de licencias de construcción tipo A, B Y C, de acuerdo a la normatividad vigente para una oportuna y pronta respuesta.
- Verificar que la expedición de permisos, autorizaciones y licencias especiales se realicen en apego a la normatividad vigente y las diversas disposiciones jurídicas y administrativas en desarrollo urbano.
- Revisar que las sanciones y pago de derechos se realicen conforme a lo previsto en la normatividad aplicable vigente.

**Objetivo 2:** Apoyar en los trámites de homologación y cambios de uso de suelo, Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano y Estudios de Impacto Urbano a través de opiniones técnicas.

**Funciones vinculadas al Objetivo 2:**

- Coadyuvar con la autoridad competente la atención a las solicitudes de Homologación y cambio de uso de suelo así como de transferencia de potencialidad, para su correcta aplicación.
- Determinar que los estudios de impacto urbano cumplan con la normatividad vigente para emitir una opinión negativa o positiva.

**Objetivo 3:** Revisar la ejecución de los Programas Parciales y Delegacionales de Desarrollo Urbano y participar en su modificación, apoyando con ello el ordenamiento del Desarrollo Urbano Delegacional mediante la coordinación con la Dirección de Planeación y Evaluación de Desarrollo Urbano.

**Funciones vinculadas al Objetivo 3:**

- Coadyuvar con la Dirección de Planeación y Evaluación de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano en la elaboración de los estudios para la modificación de los Programas Parciales y Delegacional de Desarrollo Urbano para el buen funcionamiento del ordenamiento territorial.
- Coordinar con las instancias competentes la operación de los programas de desarrollo urbano, para su correcta aplicación.
- Evaluar las solicitudes correspondientes, para emitir opinión positiva o negativa acorde al artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
- Elaborar las propuestas para la adquisición de Reservas Territoriales para el Desarrollo Urbano.





EXPEDIENTE: INFOMEXCDMX/RR/0928/2020



**Objetivo 4:** *Controlar el Desarrollo Urbano Delegacional mediante la revisión y coordinación de la utilización correcta del Sistema de Información Geográfica.*

**Funciones vinculadas al Objetivo 4:**

- *Coordinar con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la elaboración de las propuestas para la delimitación de Pueblos, Barrio, Colonias y Delegaciones limítrofes, para las asignaciones y modificaciones de nomenclatura urbana.*
- *Planear y vigilar la operación correcta del Sistema de Información Geográfica y que se aplique correctamente para el desarrollo urbano.*

**Objetivo 5:** *Contribuir en la atención a problemas de tenencia de la tierra y asentamientos humanos irregulares a través de la coordinación con la Subdirección de la Regularización de la Tenencia de la Tierra.*

**Funciones vinculadas al Objetivo 5:**

- *Coadyuvar en las opiniones de uso de suelo para dar atención a las solicitudes de tenencia de la tierra.*
- *Coadyuvar en las opiniones de uso de suelo para dar atención a las solicitudes de asentamientos humanos irregulares.*

**Puesto:** **SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO**

**Misión:** *Mantener acorde a la normatividad aplicable el Desarrollo Urbano y su entorno para una mejor calidad de vida de los habitantes de la demarcación.*

**Objetivo 1:** *Emitir opiniones técnicas en materia de uso de suelo, a solicitud ciudadana y/o oficiales para mantener un control actualizado en el Desarrollo Urbano Delegacional mediante la aplicación de la normatividad*

De la normatividad transcrita se desprende lo siguiente: La Dirección de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano es la unidad administrativa encargada de otorgar la atención a los trámites de manifestaciones y licencias de construcción, permisos, autorizaciones, cambios de uso de suelo; así mismo, revisa la ejecución de los Programas Parciales y Delegacionales de Desarrollo Urbano participando en su





EXPEDIENTE: INFOMEX/CDMEX/033/2020



modificación; controla el Desarrollo Urbano de las Alcaldías mediante la revisión y coordinación de la utilización correcta del Sistema de Información Geográfica; y contribuye en la atención a problemas de tenencia de la tierra y asentamientos humanos irregulares a través de la coordinación con la Subdirección de la Regularización de la Tenencia de la Tierra, entre otras funciones.

Para el buen despacho de sus atribuciones, la Dirección de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano tiene adscrita a la Subdirección de Desarrollo Urbano, misma que emite y supervisa las opiniones técnicas emitidas en materia de uso de suelo a solicitud ciudadana u oficiales; y coordina la elaboración de informes a las autoridades que lo soliciten, en materia de opiniones técnicas de uso de suelo.

El Sujeto Obligado se limitó a invocar que no se localizó antecedente, acuse de recepción de trámite o documento alguno que indique que la Dirección de Desarrollo Urbano, recibiera de la Ventanilla Única expediente referente al inmueble en Amores 1120, colonia Del Valle Centro, asimismo el Jefe de Unidad de Control y Seguimiento, manifestó que dado que el inmueble no era un establecimiento mercantil, esa Dirección de Asuntos Jurídicos y de Gobierno se encontraba imposibilidad para atender la solicitud

Derivado de lo anterior se advirtió que, de las funciones conferidas a la Subdirección de Desarrollo Urbano, además de emitir opiniones técnicas en materia de uso de suelo, de igual forma se encarga de coordinar la elaboración de informes a las autoridades que lo soliciten en materia de opiniones técnicas de uso de suelo, lo cual se considera es la información de interés del recurrente.

Al respecto, de la normatividad señalada en líneas precedentes se desprende que el Sujeto Obligado, debió remitir la solicitud de información interés del particular a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) y la Secretaría de Desarrollo Económico por ser autoridades competente también para emitir pronunciamiento





EXPEDIENTE: INFOMEX/CDMX/ER.IP.0928/2020



respecto de la solicitud de información interés del particular, de conformidad a lo establecido en los artículos 1°, 35, 37 y 38 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y 7° de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México que cita lo siguiente:

*Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:*

*XVIII. Recibir y registrar la manifestación de polígonos de actuación y, según proceda, la autorización de las relotificaciones, cambios de uso de suelo, fusiones, subdivisiones, transferencias de potencialidad, manifestaciones de construcción y demás medidas que resulten adecuadas para la materialización de los polígonos autorizados, así como expedir las licencias correspondientes.*

De lo anteriormente citado, se advierte, que el programa interno de protección civil, no es exclusivo de los establecimientos mercantiles pues de los preceptos jurídicos invocados se observa lo establecido en los artículos 30 y 71 fracción VII, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México que estas tienen atribuciones exclusivas en materias entre otras como la protección civil y para el ejercicio de esas atribuciones y responsabilidades ejecutivas, los titulares de la Alcaldía se auxiliarán de unidades administrativas como la de Protección Civil.

En esa tesitura, cabe destacar que dentro de lo señalado por el artículo 7°, fracción LXII de la Ley del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México, se entiende por programa Interno de Protección Civil: al Instrumento de planeación que se implementa con la finalidad de determinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, destinadas a salvaguardar la integridad física de las personas que habitan, laboran o concurren a determinados inmuebles, así como para proteger las instalaciones, bienes, entorno e información, ante la ocurrencia de fenómenos perturbadores, dichos programas y con fundamento en el artículo 89, 90 de la Ley del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México, deberán ser implementados en:



24



**II. Inmuebles destinados a vivienda plurifamiliar y conjuntos habitacionales, por parte de los propietarios y poseedores;**

**II. Inmuebles destinados al servicio público, por parte del servidor público que designe el Titular;**

**III. Unidades Habitacionales, por parte de los administradores;**

**IV. Establecimientos mercantiles e industrias de mediano y alto riesgo, entre los que se incluyen todos los giros considerados por la Ley de Establecimientos Mercantiles como de Impacto Zonal y Vecinal, y establecimientos de bajo impacto que en términos del Reglamento, los Términos de Referencia y las Normas Técnicas requieran de su tramitación, así como aquellos en donde los usuarios sean predominantemente personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas o se manejen sustancias o materiales peligrosos;**

**V. Centros Comerciales, donde el administrador del inmueble estará obligado a presentarlo e incluir lo correspondiente para los establecimientos mercantiles que forman parte del centro comercial, contando con al menos un paramédico de guardia debidamente acreditado por la Secretaría de Salud del Distrito Federal, desde la apertura, hasta el cierre de actividades del mismo; VI. Baños públicos, bibliotecas, escuelas públicas y privadas, hospitales y sanatorios, estaciones de servicios y tiendas de autoservicio;**

**VII. Instalaciones especiales para población vulnerable;**

**VIII. Inmuebles destinados a la presentación de espectáculos públicos y deportivos;**

**IX. Los demás inmuebles donde exista una concentración superior a 50 o más personas incluyendo a los trabajadores del lugar;**

**X. Obras de construcción, remodelación, demolición, y**

**XI. Aquellos inmuebles que de acuerdo con los Términos de Referencia cumplan con los parámetros específicos de riesgo que requieran contar con un Programa Interno de Protección Civil.**

**Artículo 90. El Programa Interno de Protección Civil a que se refiere el artículo anterior deberá adecuarse a los Términos de Referencia y a las Normas Técnicas.**

**Los Programas Internos deberán ser evaluados y en su caso aprobados por la Delegación en un plazo no mayor a treinta días naturales; si existieren observaciones, la delegación notificará por escrito al interesado y se dará un plazo de cinco días hábiles para subsanar las deficiencias, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo; una vez subsanadas las deficiencias, la Delegación deberá en un plazo de**



*7 días naturales emitir la resolución que corresponda. En caso de que la autoridad no emita respuesta en los plazos que la 48 Ley establece, los particulares podrán solicitar la certificación de la afirmativa ficta ante la autoridad competente.*

*Los programas internos de protección civil a los que obliga la presente Ley, deberán ser revalidados cada año contados a partir de la fecha de autorización del programa, mediante aviso presentado por el obligado a contar con el programa, en términos del artículo 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*

*En caso de que en una visita de verificación se constate que la revalidación se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad se impondrá la suspensión de actividades del inmueble con excepción de los comprendidos en las fracciones I y III del artículo 89.*

*Artículo 218. La falta de existencia de un Programa Interno de Protección Civil para los establecimientos mercantiles y empresas de mediano y alto riesgo será causal de multa de 20 a 200 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, así como clausura, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento.*

*La ausencia de un paramédico en el interior de los centros comerciales durante el horario de funcionamiento del mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 89 fracción V de la presente Ley, será sancionada con una multa de 300 a 500 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.*

*Artículo 219. En el caso de las empresas que deban contar con una Póliza de Seguro adicional al Programa Interno de Protección Civil y no lo hagan, se sancionará con multa de 500 a 1000 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal y la clausura de las instalaciones hasta en tanto se cubra con dicho requisito.*

En concatenación con lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, del Reglamento de la Ley del Sistema de Protección Civil. Los establecimientos mercantiles de nueva creación deberán presentar en la ventanilla única del Órgano Político Administrativo correspondiente, el Cuestionario de Autodiagnóstico contenido en los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil, mismo que se encuentra disponible en el portal institucional de internet de la Secretaría, por lo que es el Sujeto Obligado, el competente para emitir pronunciamiento respecto de inmueble señalado interés del particular, sea establecimiento mercantil o uso de suelo diverso.

PLENO  
  
COTEJADO  
SECRETARÍA  
TÉCNICA

26



Derivado de lo anterior, es de concluir que el actuar del Sujeto Obligado es carente de fundamentación y motivación, omitiendo lo establecido en las fracciones VIII del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que a la letra dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO**

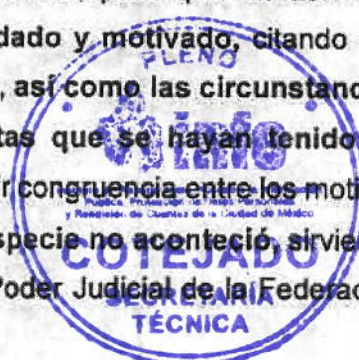
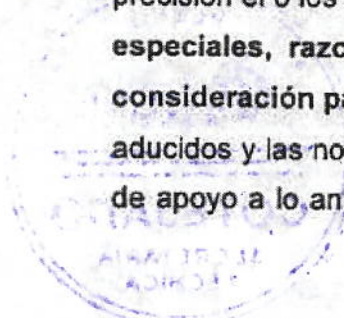
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...  
**VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

**IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...**  
..." (sic)

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, situación que en la especie no aconteció, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación





EXPEDIENTE: INFOMEXCDMX/RB/0928/2020



cuyo rubro es: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.<sup>2</sup>

Con lo hasta aquí expuesto y analizado, es factible concluir que, en su actuar, el Sujeto Obligado dejó de observar los principios de congruencia y exhaustividad establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

**"TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6°.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...  
**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."**

Conforme a la fracción X citada, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

<sup>2</sup> Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1998, Tesis: VI.2o. JM3, Página: 086





EXPEDIENTE: INFOMEXCDMX/REVISIÓN/0328/2020



Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

**Jurisprudencia**

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005*

Materia(s): Común

Tesis: 1a. /J. 33/2005

Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

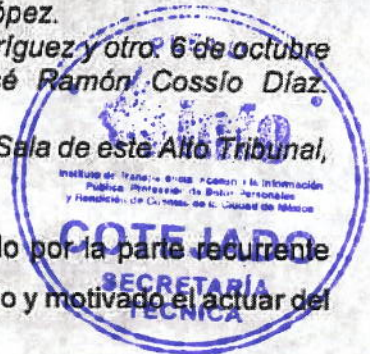
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Bajo este contexto es dable concluir, que el agravio esgrimido por la parte recurrente resulta parcialmente fundado, ya que no se encuentra fundado y motivado el actuar del Sujeto Obligado.





EXPEDIENTE: INFOMEXCDMX/RR.IP.0928/2020



Lo anterior, aplicando el principio de suplencia de la deficiencia de la queja, previsto en los artículos 15 y 239, de la Ley de Transparencia, para garantizar el derecho de acceso a la información del particular a la cual está obligado este Instituto, sin cambiar los hechos expuestos, y a la luz del principio de máxima publicidad.

Robustece lo anterior, la Tesis Jurisprudencial 2a./J. 67/2017 (10a.), emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro: **"SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. SÓLO DEBE EXPRESARSE SU APLICACIÓN EN LA SENTENCIA CUANDO DERIVE EN UN BENEFICIO PARA EL QUEJOSO O RECURRENTE"**<sup>3</sup>.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto a lo largo del presente Considerando, y con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta al Sujeto Obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- De manera fundada y motivada, emita pronunciamiento respecto de la solicitud interés del particular en lo relativo a programa interno de protección civil vigente, si es que tiene un uso de suelo comercial el edificio, corporativo ubicado en Amores número 1120, colonia del Valle Centro, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100 Ciudad de México, cuántos niveles de construcción tiene el uso de suelo del inmueble citado en líneas precedentes, la cantidad del aforo de personas permitido para dicho inmueble, si cuenta con licencia de funcionamiento o declaración de apertura y si es que tiene dicha licencia, se anexe la información, si cuenta con

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Libro 44, julio de 2017, Tomo I, Registro 2014703 Jurisprudencia Común, Segunda Sala, Décima Época.





EXPEDIENTE: INFOMEXCOMX/IR.IP.0928/2020



antecedentes con respecto de los procedimientos administrativos hasta la actual fecha y se anexe información de dichos procedimientos.

- Remita la solicitud de información interés del particular a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) y la Secretaría de Desarrollo Económico por ser autoridades competentes para emitir pronunciamiento respecto del uso de suelo del inmueble interés del particular.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad advierte que las personas servidores públicos del Sujeto Obligado no incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información







EXPEDIENTE: INFOMEXCDMX/RR/ID/0928/2020



Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los términos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



32




EXPEDIENTE: INFOMEXCOMX/RR.IP.0928/2020



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Aristides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de octubre de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.


**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
COMISIONADO CIUDADANO

  
**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
COMISIONADA CIUDADANA

  
**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
COMISIONADA CIUDADANA

  
**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO**  
COMISIONADA CIUDADANA

  
**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
SECRETARIO TÉCNICO





Oficio Número: ABJ/CGG/SIPDP/923/2020  
Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2020  
**Asunto: RR.IP.0928/2020 Ampliación de plazo**

**Lic. Yessica Paloma Báez Benítez**  
**Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia,**  
**Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales**  
**y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**  
**Presente**

En atención al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.5000.2020, de fecha 7 de diciembre de 2020, el cual fue remitido a este Sujeto Obligado el 9 del mismo mes y año, mediante el que se requiere el cumplimiento a la resolución de fecha 14 de octubre de 2020, dictada dentro del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0928/2020**, en el que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó **REVOCAR** la respuesta emitida por esta Alcaldía Benito Juárez, por lo que se solicita atentamente la ampliación del plazo para dar cabal cumplimiento a la resolución de mérito, de conformidad a lo establecido en el artículo 257, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que por la complejidad de la información requerida las Unidades Administrativas involucradas tendrán que realizar una búsqueda minuciosa de lo solicitado, aunado a que las áreas se encuentran en suspensión de términos de conformidad a lo establecido en el Trigésimo Tercer Aviso por el que se proroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos publicado el 4 de diciembre de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

El precepto normativo aludido en el párrafo que antecede, es del tenor literal siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO OCTAVO  
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo III  
Del Cumplimiento de las Resoluciones**

**Artículo 257.** *Los sujetos obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.*

*Para ello, todas las Áreas y colaboradores del sujeto obligado, auxiliarán a la Unidad de Transparencia, a efecto de que se atiendan puntualmente las resoluciones del Instituto dentro del tiempo contemplado para ello.*

**Oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/879/2020**  
**Asunto: Atención a Cumplimiento**  
Ciudad de México, a 15 de diciembre del 2020

**Ángel Luna Pacheco**  
**Director Ejecutivo de Protección Civil**  
**Presente.**

Adjunto al presente podrá encontrar el oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.5000.2020, mediante el cual se notifica el acuerdo de fecha 07 de diciembre del 2020, dictado dentro del Recurso de Revisión **RR.IP.0928/2020**, en el que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determino la **REVOCACIÓN** de la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez y se le ordena el cumplimiento del fallo definitivo en el recurso de mérito.

En mérito de lo anterior, solicito a Usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que a más tardar **EL VIERNES 18 DE DICIEMBRE DE 2020**, se haga llegar a esta oficina a mi cargo, el cumplimiento del acuerdo que señala lo siguiente:

• De manera fundada y motivada, emita pronunciamiento respecto de la solicitud interés del particular en lo relativo a programa interno de protección civil vigente, si es que tiene un uso de suelo comercial el edificio, corporativo ubicado en amores número 1120, colonia del Valle Centro, alcaldía Benito Juárez, C.P: 03100 Ciudad de México, cuántos niveles de construcción tiene el uso de suelo del inmueble citado en líneas precedentes, la cantidad del aforo de personas permitido para dicho inmueble , si cuenta con licencia de funcionamiento o declaración de apertura y si es que tiene dicha licencia, se anexa la información si cuenta con antecedentes con respecto de los procedimientos administrativos hasta la actual fecha y se anexe información de dichos procedimientos.

Adjunto al presente sírvase encontrar copia del expediente en comento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente



Lic. Lilita G. Montañón González.  
Subdirectora de Información Pública  
Y Datos Personales



Oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/068/2021  
**Asunto: CUMPLIMIENTO RR.IP.0928/2020**  
Ciudad de México, a 10 de marzo del 2021

**Lic. Hugo Erik Zertuche Guerrero**  
**Secretario Técnico del Instituto de Transparencia,**  
**Acceso a la Información Pública, Protección de Datos**  
**Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**  
**Presente.**

En atención al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4. 5000.2020, de fecha 07 de diciembre de 2020, notificado a este Sujeto Obligado el 9 de diciembre del 2020, así como en estricto cumplimiento a la resolución de fecha 14 de octubre de 2020, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0928/2020**, se tiene a bien informar lo siguiente:

- Acuse generado con motivo de la notificación del oficio ABJ/CGG/SIPDP/068/2021 de fecha 10 de marzo del año 2021, al correo señalado [laloegc9829@gmail.com](mailto:laloegc9829@gmail.com)
- Oficio **ABJ/DGODSU/DDU/2021/0060**, de fecha 12 de febrero del año 2021, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, adscrito a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía, mediante el cual menciona que esta Dirección no cuenta con la información requerida por el ciudadano, considerando que esta petición es competencia de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil, y en relación al tipo de suelo, niveles de construcción y cantidad de aforo de personas permitido en dicho inmueble es competente para dar contestación la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, por lo que se solicita remita dicha solicitud a la Unidad de transparencia correspondientes a la Secretaría antes mencionada.
- Oficio **GGAJG/JUDCYS/0281/2021**, de fecha 03 de marzo del 2021, suscrito por el Jefe de Unidad de Control y Seguimiento, adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de esta Alcaldía, mediante el cual menciona remite oficio **DGAJG/DG/SEMEVP/JUDLEME/0218/2021**, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos.
- Oficio **GGAJG/DG/SEMEVP/JUDLEME/0218/2021**, de fecha 02 de marzo del año 2021, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos, adscrito a la Subdirección de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública de esta Alcaldía, el cual sirve como instrumento para informar que se realizó una búsqueda en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO). Dando respuesta al nombre del establecimiento mercantil, giro y capacidad de aforo.
- Oficio **DEPC/0001/2021**, de fecha 13 de enero de 2021, suscrito por el Director Ejecutivo, adscrito a la Dirección General de Gobernabilidad de esta Alcaldía, mediante el cual menciona que se realizó una búsqueda exhaustiva en la base de datos de ingresos de trámites correspondientes a los Programas Internos de Protección Civil, propios de los años 2014 a 2019, sin encontrar registro, constancia de aprobación, revalidación, actualización y/o extensión del Programa Interno de Protección Civil, en la

Alcaldía Benito Juárez, informando que dicho programa se registra ante la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la CDMX

- Oficio ABJ/CGG/SIPDO/UDT/368/2021, de fecha 18 de febrero de febrero del año 2021 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, adscrito a la Subdirección de Información Pública de esta Alcaldía, en el cual se adjunta correo electrónico mediante el cual fue remitido a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) y a la Secretaría de Desarrollo Económico, para cumplir lo dispuesto en la resolución del Recurso de Revisión 0928/2020.

Con estos motivos y fundamentos se da cumplimiento al fallo, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Es oportuno mencionar que se rinde la respuesta al presente cumplimiento con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, una vez gestionada la solicitud ante la misma.

Asimismo, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información"*.

En mérito de lo anterior, solicito a Usted tener por cumplido lo ordenado en el acuerdo relacionado con la resolución de mérito.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**



**Lic. Liliana G. Montaña González**  
**Subdirectora de Información Pública**  
**y Datos Personales**



Oficio Número: ABJ/CGG/SIPDP/067/2021  
**Asunto: Cumplimiento RR.IP.0928/2020**  
Ciudad de México, a 10 de marzo de 2021

**C. Solicitante  
Presente**

En atención al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4. 5000.2020, de fecha 07 de diciembre de 2020, notificado a este Sujeto Obligado el 9 de diciembre del 2020, así como en estricto cumplimiento a la resolución de fecha 14 de octubre de 2020, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0928/2020**, se tiene a bien informar lo siguiente:

En este tenor y con base al acuerdo de resolución en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Oficio **ABJ/DGODSU/DDU/2021/0060**, de fecha 12 de febrero del año 2021, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, adscrito a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía, mediante el cual menciona que esta Dirección no cuenta con la información requerida por el ciudadano, considerando que esta petición es competencia de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil, y en relación al tipo de suelo, niveles de construcción y cantidad de aforo de personas permitido en dicho inmueble es competente para dar contestación la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, por lo que se solicita remita dicha solicitud a la Unidad de transparencia correspondientes a la Secretaría antes mencionada.
- Oficio **DGAJG/JUDCYS/0281/2021**, de fecha 03 de marzo del 2021, suscrito por el Jefe de Unidad de Control y Seguimiento, adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de esta Alcaldía, mediante el cual menciona remite oficio **DGAJG/DG/SEMEVP/JUDLEME/0218/2021**, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos.
- Oficio **GGAJG/DG/SEMEVP/JUDLEME/0218/2021**, de fecha 02 de marzo del año 2021, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos, adscrito a la Subdirección de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública de esta Alcaldía, el cual sirve como instrumento para informar que se realizó una búsqueda en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO). Dando respuesta al nombre del establecimiento mercantil, giro y capacidad de aforo.
- Oficio **DEPC/0001/2021**, de fecha 13 de enero de 2021, suscrito por el Director Ejecutivo, adscrito a la Dirección General de Gobernabilidad de esta Alcaldía, mediante el cual menciona que se realizó una búsqueda exhaustiva en la base de datos de ingresos de trámites correspondientes a los Programas Internos de Protección Civil, propios de los años 2014 a 2019, sin encontrar registro, constancia de aprobación, revalidación, actualización y/o extensión del Programa Interno de Protección Civil, en la Alcaldía Benito Juárez, informando que dicho programa se registra ante la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la CDMX

- Oficio ABJ/CGG/SIPDO/UDT/368/2021, de fecha 18 de febrero de febrero del año 2021 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, adscrito a la Subdirección de Información Pública de esta Alcaldía, en el cual se adjunta correo electrónico mediante el cual fue remitido a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) y a la Secretaría de Desarrollo Económico, para cumplir lo dispuesto en la resolución del Recurso de Revisión 0928/2020.

Con estos motivos y fundamentos se da cumplimiento al fallo, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo **192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: "*Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información*".

Asimismo, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "*Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*".

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



**Lic. Liliana G. Montaña González**  
**Subdirectora de Información Pública**  
**y Datos Personales**

Ciudad de México a 13 de enero de 2021  
Oficio: DEPC/0001/2021  
Asunto: Recurso de Revisión RR. IP. 0928/2020

Tonia  
20/1/2021 11:40hs  
Subdirección de  
Información Pública

Lic. Liliana G. Montaña González  
Subdirectora de Información Pública y  
Datos Personales  
Presente

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 192, 194, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Accesos a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a su similar **ABJ/CGG/SIPDP/879/2020**, en donde se hace del conocimiento a esta Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la Resolución al Recurso de Revisión **RR. IP. 0928/2020**, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinando la **REVOCACIÓN** de la respuesta emitida por parte de esta Unidad Administrativa.

Al respecto y en atención a lo solicitado mediante el folio **0419000033020** hago de su conocimiento lo siguiente:

Esta Dirección Ejecutiva de Protección Civil, a través de la de la Unidad Departamental de Prevención y Atención a Riesgos realizó una búsqueda exhaustiva en la base de datos de ingresos de trámites correspondientes a los Programas Internos de Protección Civil, propios a los años 2014 a 2019, sin encontrar **registro, constancia de aprobación, revalidación, actualización y/o exención del Programa Interno de Protección Civil, relacionado con el establecimiento Mercantil ubicado en la calle de amores, número 1120, colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez**, que coincida con la información solicitada.

En ese orden de ideas, hago de su conocimiento, que en fecha 05 de junio de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, entrando en vigor el día 05 de agosto de 2019, abrogando en su Transitorio Décimo Sexto la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, dicha Ley, establece en el artículo 66, que los Programas Internos se ingresaran para su registro en la Plataforma Digital alojada en el portal de internet de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, cuyo contenido se establecerá en el Reglamento de la misma, así mismo se informa que dentro del Programa Interno de Protección Civil que pudiese estar registrado en dicha Secretaría se tiene que informar el aforo del establecimiento en estudio.

En fecha 7 de agosto de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, vigente a partir del día de su publicación, estableciendo en los artículos 1, 2 fracción XXVII, XXXI, 40 y 47 fracción I, II, III, IV y V, que los Programas Internos se registran en el portal que es administrado por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, mediante plataforma digital, por lo que es dicha Dependencia la facultada para informar si el inmueble ubicado en la calle de amores, número 1120, colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, cuenta con Programa Interno.

Por último esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada en proporcionar la información de su interés, haciendo hincapié que la presente respuesta se emita de conformidad a la información que obra en los archivos de este Sujeto Obligado, en apego en el artículo 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto normativo que es el tenor literal siguiente

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 219, Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentran en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sistematizar la información.**

De igual forma es preciso informarle que no existe precepto normativo alguno que establezca la obligación de esta Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de generar la misma, esto con apego al ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, a la información pública

2

3

4

5

6

7

8

9

**CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMA FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben de seguir los sujetos obligados cuando la información. No obstante, lo anterior *en aquellos casos donde no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis de la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta deba de obrar en sus archivos, no será necesario que el comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*

**Resoluciones:**

- **RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosando Evgueni Monterrey Chepov.**
- **RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.**
- **RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad Comisionada Ponente Areli Cano Guadian .**

Finalmente se informa que la presente respuesta se emite en apego a los principios de congruencia y exhaustividad previstos en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, precepto normativo que dispone lo siguiente.

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TITULO SEGUNDO  
DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6<sup>o</sup>.** - *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos*  
...

**X.- Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

Agradeciendo su atención al presente aprovecho la ocasión para enviar a usted un cordial saludo.

Atentamente  
El Director Ejecutivo

Lic. Ángel Luna Pacheco

C.c.c.e.p.

Lic. Mario Enrique Sánchez Flores, Coordinador General de Gobernabilidad. Para su conocimiento. [mario.sanchez@alcaldiabj.gob.mx](mailto:mario.sanchez@alcaldiabj.gob.mx)  
Lic. Erandi Margarita Zea Bonilla, Subdirectora de Protección Civil. Para su Conocimiento. [erandi.zea@gmail.com](mailto:erandi.zea@gmail.com)

EMZB/VMMD.

1

2

3

4



(1/4)

ABJ/DGODSU/DDU/2021/0060

Asunto: **Transparencia 330-20**

**RR.IP.0928/2020**

**CUMPLIMIENTO**

Ciudad de México, 12 de febrero de 2021

**LIC. LILIANA G. MONTAÑO GONZÁLEZ**  
**SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES**  
**P R E S E N T E:**

Me refiero al oficio ABJ/CGG/SIPDP/878/2020, así como al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.5000.2020, mediante el cual la Secretaría Técnica del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante "el Instituto"), remite el Acuerdo de fecha 7 de diciembre de dos mil veinte, en el que se determinó la **REVOCACIÓN** de la respuesta de la Alcaldía y ordena dar **CUMPLIMIENTO** al fallo definitivo del Resolutivo Primero de la referida resolución, respecto del Recurso de Revisión **RR.IP. RR.IP.0928/2020**, relacionado con la solicitud de información **0419000033020**, por lo que se comunica lo siguiente:

Resultado de la Sesión Ordinaria aprobada por el Pleno del Instituto, a través del cual resolvió mediante Acuerdo de fecha 7 de diciembre de dos mil veinte, atender el resolutivo Primero en razón del Considerando Cuarto del presente Acuerdo, mismo que señala:

- "De manera fundada y motivada, emita pronunciamiento respecto de la solicitud interés del particular en lo relativo a programa interno de protección civil vigente, si es que tiene un uso de suelo comercial el edificio, corporativo ubicado en amores 1120, colonia del Valle Centro, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100 Ciudad de México, cuántos niveles de construcción tiene el uso de suelo del inmueble citado en líneas precedentes, la cantidad del aforo de personas permitido para dicho inmueble, si cuenta con licencia de funcionamiento o declaración de apertura y si es que tiene dicha licencia, se anexe la información, si cuenta con antecedentes con respecto de los procedimientos administrativos hasta la actual fecha y se anexe información de dichos procedimientos."(Sic.)

Al respecto se informa que, para dar **CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en la Resolución antes citada, se solicita informe al recurrente y al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se proporciona respuesta a los requerimientos de información en los que esta Autoridad es competente, de acuerdo con las disposiciones del Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez, Registro MA-48/161219-OPA-BJU-6/010319, vigente a partir del 24 de noviembre de 2019, mismo que se podrá consultar en el enlace electrónico publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de diciembre de 2019.









(2/4)

ABJ/DGODSU/DDU/2021/0060

RR.IP.0928/2019

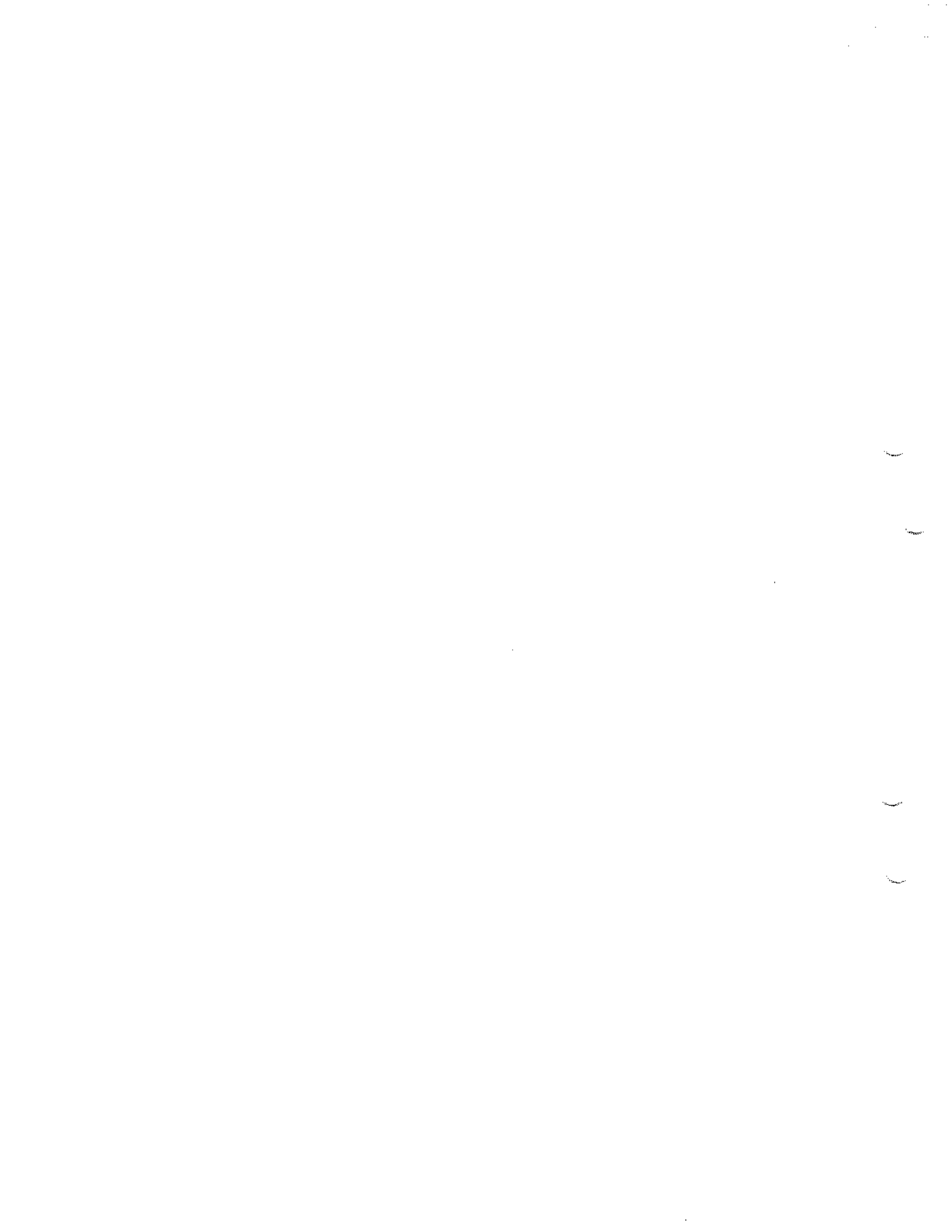
Por lo anterior y atendiendo a lo señalado por el Instituto y en referencia a lo establecido en la solicitud inicial del ahora recurrente, con número de folio **0419000033020**, en la que se indica:

*"Eduardo Cambroni González, de propio derecho, señalando como medios de comunicación para oír y recibir todo tipo de notificaciones los mecanismos de electrónicos tales como e-mail taloejc9829gmail.com y el número telefónico celular 5525562138; con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1, 2 y 5 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 4 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, artículo 19, fracción II del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos y demás relativos aplicables tanto en nuestros ordenamientos legales locales como en los tratados internacionales de los que México forma parte; ante este H. ÓRGANO vengo a solicitar acceso a la información del edificio, corporativo ubicado en Amores número 1120, colonia Del Valle Centro, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100 Ciudad de México sobre si dicho inmueble cuenta con PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL VIGENTE, si es que tiene un uso de suelo COMERCIAL, saber cuántos niveles de construcción tiene el uso de suelo del antes mencionado inmueble, saber la cantidad del aforo de personas permitido para dicho inmueble, si es que cuenta con licencia de funcionamiento o declaración de apertura y si es que tiene dicha licencia, se anexe la información, si es que cuenta con antecedentes con respecto de los procedimientos administrativos que tienen hasta la actual fecha y se anexe información de dichos procedimientos, toda esta información solicita sea de carácter público. Sin más por el momento les envío un cordial saludo. (SIC)*

En atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, anti-formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en relación con los requerimientos señalados, se comunica que, esta autoridad se pronuncia de manera fundada y motivada respecto de lo siguiente:

Con relación a lo requerido por el ciudadano en la solicitud de información número 0419000033020, en cuanto a: "... si dicho inmueble cuenta con PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL VIGENTE..." es conveniente señalar que, para dar cumplimiento a dicho requerimiento se **RATIFICA** la respuesta otorgada en vía de alegatos, toda vez que esta Dirección considera que lo señalado es competencia de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil de este Sujeto Obligado, lo anterior conforme a lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez, Registro MA-48/161219-OPA-BJU-6/010319, razón por la cual esta Dirección no cuenta con la información requerida por el ciudadano. Es por ello que, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere enviar la solicitud que nos ocupa a la Dirección Ejecutiva en mención, siendo esta el área competente para generar dicha información.

Ahora bien en cuanto a: "...si es que tiene uso del suelo COMERCIAL, saber cuántos niveles de construcción tiene el uso del suelo del antes mencionado inmueble, saber la cantidad de aforo de personas permitido para dicho inmueble..." se informa que, del mismo modo que el punto anterior, este Sujeto Obligado **RATIFICA** la respuesta otorgada en vía de alegatos y con fundamento en los artículos 200 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se manifiesta que esta Dirección no





(3/4)

ABJ/DGODSU/DDU/2021/0060  
RR.IP.0928/2019

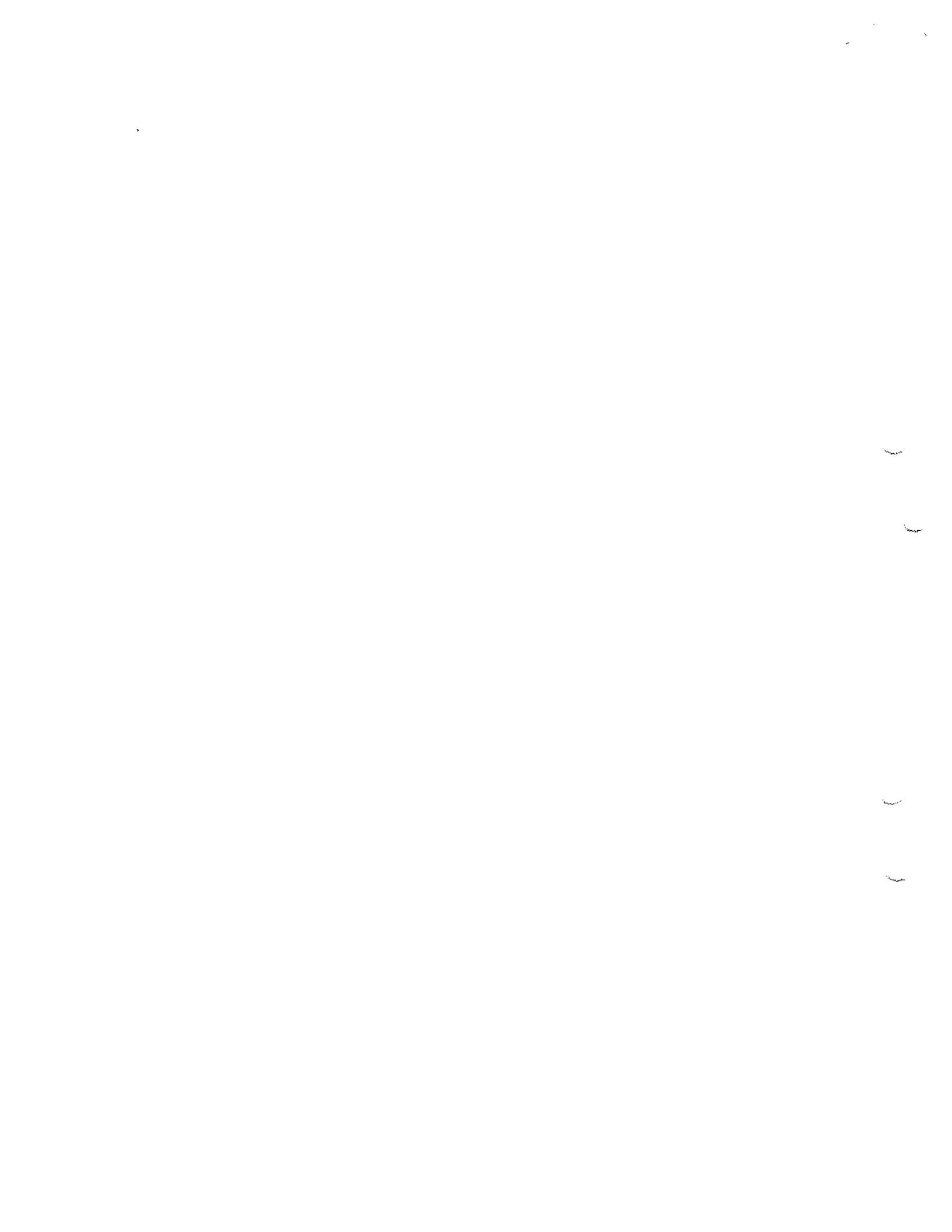
es la competente para emitir dicha información, toda vez que no se encuentra dentro de sus atribuciones, facultades o competencias emitir información sobre el ordenamiento territorial, es decir, el uso del suelo; siendo así que respecta a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México el ordenamiento territorial, tal y como se encuentra establecido en los artículos 1, 7 fracción VII y 47 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como lo dispuesto en los artículos 2 y 17 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Por lo que se solicita se remita dicha solicitud a la Unidad de Transparencia Correspondiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. No obstante lo anterior, en atención a la Transparencia Proactiva en términos de los artículos 106, 107 y 209 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa al ciudadano que puede encontrar información tendiente al uso del suelo del territorio de la Ciudad de México en línea, a través de la página de internet [www.transparencia.gob.mx/ocdi/seduvivi/](http://www.transparencia.gob.mx/ocdi/seduvivi/), mediante la herramienta denominada SEDUVI SIG.

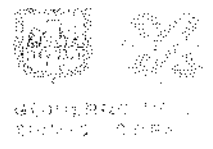
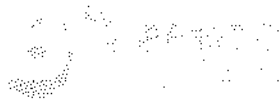
Por otro lado, es importante aclarar que, del estudio realizado al considerando cuarto del presente acuerdo, se puede observar que ese Instituto cita el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Xochimilco, mismo que no es el Manual que corresponde a este Sujeto Obligado y el cual confiere atribuciones distintas a las que dicta el Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez, Registro MA-48/161219-OPA-BJU-6/010319, por lo tanto, dicha normatividad no es aplicable para este Sujeto Obligado y en concordancia con lo citado en el párrafo inmediato anterior, se reitera que dichas atribuciones se consideran atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

Por último en lo que respecta a: "... si es que cuenta con licencia de funcionamiento o declaración de apertura y si es que tiene dicha licencia, se anexe la información, si es que cuenta con antecedentes con respecto de los procedimientos administrativos que tienen hasta la actual fecha...", se informa que, **SE RATIFICA** en su contenido y alcance la información proporcionada en respuesta a la solicitud inicial y lo manifestado en vía de alegatos, toda vez que al realizar una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos, registros, controles, libros de gobierno con los que cuenta esta Dirección, en los expedientes físicos del Archivo de Trámite, así como en los controles de la correspondencia interna que es dirigida a la misma del año 2000 a la fecha no se localizó dato, registro, antecedente, acuse de recepción de trámite o documento alguno que indique que la Dirección de Desarrollo Urbano, recibiera de la Ventanilla Única expediente referente al inmueble ubicado en Amores, No. 1120, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez; motivo por el cual no es posible proporcionar la información tal y como lo requiere el peticionario.

Cabe resaltar que, tanto el Registro de Manifestación de Construcción, como las diversas licencias y trámites que son atendidos por esta Dirección, son realizados a petición de parte, situación por la que este Sujeto Obligado no siempre cuenta con las documentales que avalen los trabajos realizados por los particulares a la fecha de las solicitudes de información.







(4/4)  
ABJ/DGODSU/DDU/2021/0060  
RR.IP.0928/2019

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 199, 200, 203 y 206 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 43 de su reglamento; ordenamientos de aplicación para la Ciudad de México, se remite a usted con carácter de **CUMPLIMIENTO**, el presente Oficio y sus anexos, de acuerdo con lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México y, asimismo, a efecto de que se sirva informar al recurrente por el medio señalado para esos efectos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
DR. EMILIO SORDO ZARAY  
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO  
Dirección de  
Desarrollo Urbano

- C. DR. ENRIQUE ARDABA GONZALEZ - Alcalde, ay. Benito Juárez
- C. P. ADELaida GARCIA GONZALEZ - Encargada de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos
- C. JESÚS ADOLFO ARDURA BARRAZA - Subdirector de Proyectos Urbanos

X

1

2

3

4

Ciudad de México a 18 de febrero de 2021.  
Oficio Número: ABJ/CGG/SIPDP/UDT/ 368 /2021

Subdirección de  
Información Pública.  
y Datos Personales.  
26/02/21

**Lic. Liliana G. Montaña González**  
Subdirectora de Información Pública  
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en la resolución al Recurso de Revisión con número de expediente **RR.IP.0928/2020**, correspondiente a la Solicitud de Información Pública con número de folio **041900033020** y en atención a su oficio con número ABJ/CGG/SIPDP/880/2020, se adjunta correo electrónico mediante el cual fue remitido a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) y a la Secretaría de Desarrollo Económico.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

**Atentamente**

  
**Lic. Eduardo Pérez Romero**  
Coordinador de la Unidad de Transparencia

100

100  
100  
100  
100




## Se orienta la Presente Solicitud de Información Pública de la Alcaldía Benito Juárez

Delegacion Benito Juárez <oipbenitojuarez@hotmail.com>

Mar 22/12/2020 01:06 AM

Para: seduvitransparencia@gmail.com <seduvitransparencia@gmail.com>; ut@sedeco.cdmx.gob.mx <ut@sedeco.cdmx.gob.mx>

 1 archivos adjuntos (26 KB)

0419000033020.pdf;

Se Orienta la presente Solicitud en atención al RR.IP.0928/2020



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

1

2

3

4

Ciudad de México, a 3 de marzo de 2021

**DGAJG/SA/JUDCYS/ 0281 /2021**

**LILIANA G. MONTAÑO GONZÁLEZ,**  
**SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y**  
**DATOS PERSONALES.**  
**P R E S E N T E.**

Siguiendo las instrucciones del Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y en atención al oficio ABJ/CGG/SIPDP/025/2021, donde se requiere dar atención a la resolución del Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.0928/2020, ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que la Dirección de Gobierno atendió la solicitud de mérito.

Derivado de lo anterior, remito oficio DGAJG/DG/SEMEVP/JUDLEME/0218/2021, signado por Jesús Robles de la Cruz, Jefe de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos, mismo que se adjunta para los fines que considere pertinentes.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

~~ATENTAMENTE~~  
~~OMAR IVALE TORRES,~~  
~~JEFE DE UNIDAD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO~~



1  
2  
3  
4  
5

100



DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO  
DIRECCION DE GOBIERNO  
SUBDIRECCION DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES,  
ESPECTACULOS Y VIA PUBLICA  
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LICENCIAS DE  
ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES



DGAJG/DG/SEMEVP/JUDLEME/ 0218 /2021

Ciudad de México 02 de Marzo de 2021.

OMAR YIVALE TORRES  
JEFE DE LA UNIDAD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
PRESENTE.

En atención a su oficio DGAJG/SA/JUDCYS/0163/2021 de fecha 23 de febrero del 2021, donde nos solicita respuesta a la resolución emitida el 14 de octubre de 2020, dictada dentro del Recurso de Revisión RR.IP0928/2020, en el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México determino la REVOCACIÓN de la respuesta emitida por esta Alcaldía y se ordena el cumplimiento del fallo definitivo en el recurso de mérito.

Me permito informarle que realizada la búsqueda en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO) Se anexa:

Folio Único del Trámite BJA VAP2018-05-1400240383.Clave Única del Establecimiento BJ2018-05-14AVBA00240383 nombre del establecimiento mercantil "AIH CORPORATE CONSULTING" S.A de C.V, persona moral, razón social AIH CORPORATE CONSULTING" S.A DE C.V, ubicado en Amores 1120 interior 501, colonia Del Valle Centro con giro de oficinas, etapa cerrado autorizado.

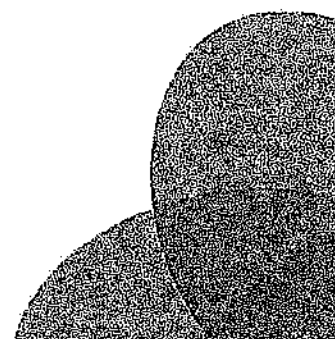
Cabé señalar que la capacidad de aforo del establecimiento mercantil en comento es de 30 personas.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

ATENTAMENTE  
J.U.D DE LICENCIAS DE ESTABLECIMIENTOS  
MERCANTILES Y ESPECTACULOS

JESÚS ROBLES DE LA CRUZ

Contacto Tel. 5422 5300 ext. 1113  
Av. División del norte 1611 col. Cruz Atoyac C. P. 03310



1

2

3

4



Recursos de Revisión Benito Juárez &lt;recursosderevisiondbj@gmail.com&gt;

**ATENCIÓN AL CUMPLIMIENTO RR.IP 0928/2020**

1 mensaje

Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>  
Para: laloegc9829@gmail.com

10 de marzo de 2021, 14:51

**C. Solicitante**  
**Presente**

En atención al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4. 5000.2020, de fecha 07 de diciembre de 2020, notificado a este Sujeto Obligado el 9 de diciembre del 2020, así como en estricto cumplimiento a la resolución de fecha 14 de octubre de 2020, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0928/2020**, se tiene a bien informar lo siguiente:

Ahora bien se hace de su conocimiento que la presente notificación se realiza de conformidad a los plazos y plan gradual de atención ya que derivado de que nos encontramos en Semáforo Epidemiológico Rojo y en atención al Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México aun no se encuentra en color verde, lo anterior en concordancia con lo establecido en el DÉCIMO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de septiembre del año en curso, mismo que señala en su punto PRIMERO lo siguiente:

“...Por razones de salud pública se prorroga la suspensión de términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México, establecidos en el Quinto Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir el contagio y la propagación del Covid-19; así como en el Noveno Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y se levanta la suspensión de trámites y servicios a cargo de la administración pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, en los términos que se señalan.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 1º de octubre de 2020 y hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde.”

Sin embargo en aras de garantizar su derecho de acceso a información pública, se le hacen llegar las siguientes constancias.

En este tenor y con base al acuerdo de resolución en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Oficio **ABJ/DGODSU/DDU/2021/0060**, de fecha 12 de febrero del año 2021, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, adscrito a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía, mediante el cual menciona que esta Dirección no cuenta con la información requerida por el ciudadano, considerando que esta petición es competencia de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil, y en relación al tipo de suelo, niveles de construcción y cantidad de aforo de personas permitido en dicho inmueble es competente para dar contestación la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad

de México, por lo que se solicita remita dicha solicitud a la Unidad de transparencia correspondientes a la Secretaría antes mencionada.

- Oficio **DGAJG/JUDCYS/0281/2021**, de fecha 03 de marzo del 2021, suscrito por el Jefe de Unidad de Control y Seguimiento, adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de esta Alcaldía, mediante el cual menciona remite oficio **DGAJG/DG/SEMEVP/JUDLEME/0218/2021**, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos.
- Oficio **GGAJG/DG/SEMEVP/JUDLEME/0218/2021**, de fecha 02 de marzo del año 2021, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos, adscrito a la Subdirección de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública de esta Alcaldía, el cual sirve como instrumento para informar que se realizó una búsqueda en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO). Dando respuesta al nombre del establecimiento mercantil, giro y capacidad de aforo.
- Oficio **DEPC/0001/2021**, de fecha 13 de enero de 2021, suscrito por el Director Ejecutivo, adscrito a la Dirección General de Gobernabilidad de esta Alcaldía, mediante el cual menciona que se realizó una búsqueda exhaustiva en la base de datos de ingresos de trámites correspondientes a los Programas Internos de Protección Civil, propios de los años 2014 a 2019, sin encontrar registro, constancia de aprobación, revalidación, actualización y/o extensión del Programa Interno de Protección Civil, en la Alcaldía Benito Juárez, informando que dicho programa se registra ante la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la CDMX.
- Oficio **ABJ/CGG/SIPDO/UDT/368/2021**, de fecha 18 de febrero de febrero del año 2021 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, adscrito a la Subdirección de Información Pública de esta Alcaldía, en el cual se adjunta correo electrónico mediante el cual fue remitido a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) y a la Secretaría de Desarrollo Económico, para cumplir lo dispuesto en la resolución del Recurso de Revisión 0928/2020.

Con estos motivos y fundamentos se da cumplimiento al fallo, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: "*Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información.*"

Asimismo, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "*Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*"

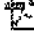
Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.



**5 adjuntos**

 **RESPUESTA SOLICITANTE-RR.IP0928-2020.pdf**  
36K

 **RESPUESTA GOBERNABILIDAD-RR.IP0928-2020.pdf**  
569K

 **RESPUESTA OBRAS-RR.IP0928-2020.pdf**  
343K

 **RESPUESTA JURIDICO-RR.IP0928-2020.pdf**  
188K

 **correo remitido a SEDUVI-RR.IP0928-2020.pdf**  
146K

1

2

3

4



Recursos de Revision Benito Juárez &lt;recursosderevisiondbj@gmail.com&gt;

**ATENCIÓN AL CUMPLIMIENTO RR.IP. 0928/2020**

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>  
Para: recursoderevision@infodf.org.mx

10 de marzo de 2021, 14:53

**Lic. Hugo Erik Zertuche Guerrero**  
**Secretario Técnico del Instituto de Transparencia,**  
**Acceso a la Información Pública, Protección de Datos**  
**Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**  
**Presente.**

En atención al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4. 5000.2020, de fecha 07 de diciembre de 2020, notificado a este Sujeto Obligado el 9 de diciembre del 2020, así como en estricto cumplimiento a la resolución de fecha 14 de octubre de 2020, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0928/2020**, se tiene a bien informar lo siguiente:

- Acuse generado con motivo de la notificación del oficio ABJ/CGG/SIPDP/068/2021 de fecha 10 de marzo del año 2021, al correo señalado laloegc9829@gmail.com
- Oficio ABJ/DGODSU/DDU/2021/0060, de fecha 12 de febrero del año 2021, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, adscrito a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía, mediante el cual menciona que esta Dirección no cuenta con la información requerida por el ciudadano, considerando que esta petición es competencia de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil, y en relación al tipo de suelo, niveles de construcción y cantidad de aforo de personas permitido en dicho inmueble es competente para dar contestación la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, por lo que se solicita remita dicha solicitud a la Unidad de transparencia correspondientes a la Secretaría antes mencionada.
- Oficio GGAJG/JUDCYS/0281/2021, de fecha 03 de marzo del 2021, suscrito por el Jefe de Unidad de Control y Seguimiento, adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de esta Alcaldía, mediante el cual menciona remite oficio DGAJG/DG/SEMEVP/JUDLEME/0218/2021, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos.
- Oficio GGAJG/DG/SEMEVP/JUDLEME/0218/2021, de fecha 02 de marzo del año 2021, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos, adscrito a la Subdirección de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública de esta Alcaldía, el cual sirve como instrumento para informar que se realizó una búsqueda en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO). Dando respuesta al nombre del establecimiento mercantil, giro y capacidad de aforo.
- Oficio DEPC/0001/2021, de fecha 13 de enero de 2021, suscrito por el Director Ejecutivo, adscrito a la Dirección General de Gobernabilidad de esta Alcaldía, mediante el cual menciona que se realizó una búsqueda exhaustiva en la base de datos de ingresos de trámites correspondientes a los Programas Internos de Protección Civil, propios de los años 2014 a 2019, sin encontrar registro, constancia de aprobación, revalidación, actualización y/o extensión del Programa Interno de Protección Civil, en la Alcaldía Benito Juárez, informando que dicho programa se registra ante la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la CDMX

- Oficio ABJ/CGG/SIPDO/UDT/368/2021, de fecha 18 de febrero de febrero del año 2021 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, adscrito a la Subdirección de Información Pública de esta Alcaldía, en el cual se adjunta correo electrónico mediante el cual fue remitido a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) y a la Secretaría de Desarrollo Económico, para cumplir lo dispuesto en la resolución del Recurso de Revisión 0928/2020.

Con estos motivos y fundamentos se da cumplimiento al fallo, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Es oportuno mencionar que se rinde la respuesta al presente cumplimiento con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, una vez gestionada la solicitud ante la misma.

Asimismo, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información"*.

En mérito de lo anterior, solicito a Usted tener por cumplido lo ordenado en el acuerdo relacionado con la resolución de mérito.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

---

#### 7 adjuntos

 **Gmail - ATENCIÓN AL CUMPLIMIENTO RR.IP 0928\_2020.pdf**  
135K


 **RESPUESTA SOLICITANTE-RR.IP0928-2020.pdf**  
36K

 **RESPUESTA INFO-RR.IP0928-2020.pdf**  
37K

 **RESPUESTA GOBERNABILIDAD-RR.IP0928-2020.pdf**  
569K

 **RESPUESTA OBRAS-RR.IP0928-2020.pdf**  
343K

 **RESPUESTA JURIDICO-RR.IP0928-2020.pdf**  
188K

 **correo remitido a SEDUVI-RR.IP0928-2020.pdf**  
146K



**RECURSO DE REVISIÓN  
CUMPLIMIENTO**

**SUJETO OBLIGADO  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0928/2020**

Ciudad de México, a siete de abril de dos mil veintiuno.

**ANTECEDENTES:**

**A)** El catorce de octubre de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión al rubro citado, con el sentido de **REVOCAR**.

**B)** El diez de marzo de dos mil veintiuno, en la unidad de correspondencia de este Instituto, se recibió por parte del Sujeto Obligado, documentación correspondiéndole el número de folio 945, el cual fue turnado a la Dirección de Asuntos Jurídicos el seis de abril del mismo año.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** - Téngase por presentadas las documentales que forman parte de los antecedentes del presente acuerdo que serán valoradas en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el segundo párrafo del artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción I, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Sustanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35-BIS de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; en virtud del informe de cumplimiento **DESE VISTA A LA PARTE RECURRENTE** para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** siguientes manifieste lo que a su derecho convenga; por lo que se ponen a su disposición las constancias del cumplimiento que obren en el expediente correspondiente, exceptuando aquella información de carácter restringido que pudiera contener, asimismo, dígasele que para el caso de que manifieste que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el Instituto, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0928/2020

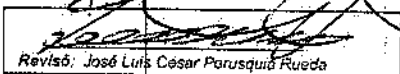
Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que textualmente señala: "Artículo 69.- En ningún caso se entregarán los autos a las partes para que los lleven fuera del tribunal. Las frases "dar vista" o "correr traslado" sólo significan que los autos quedan en la secretaría para que se impongan de ellos los interesados, para que se les entreguen copias, para tomar apuntes, alegar, o glosar cuentas..." el expediente y las constancias del informe de cumplimiento están a su disposición en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, ubicado en Calle La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México, en un horario de 9:30 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año que determine este Instituto.

**TERCERO.** - Agréguese el presente acuerdo y las constancias de cuenta al expediente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**CUARTO.** - Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Vista al recurrente

  
Revisó: José Luis César Parusquid Rueda

JLCPR



**RECURSO DE REVISIÓN  
CUMPLIMIENTO**

**SUJETO OBLIGADO  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0928/2020**

Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil veintiuno.

**VISTO:** El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

**A)** El siete de abril de dos mil veintiuno este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo contenido en dicho acuerdo se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado.

Con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el **inciso A, fracción III**, del numeral **Trigésimo Tercero**, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; este Instituto **procede a determinar sobre el presente cumplimiento**, conforme al siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** - A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 5636 21 20



EXPEDIENTE  
INFOCDMX/RR.IP.0928/2020

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

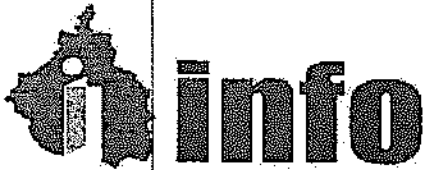
**SEGUNDO.** -Este Instituto emitió resolución definitiva al recurso de revisión que al rubro se indica, ordenando al Sujeto Obligado emita una respuesta conforme a lo siguiente:

- *De manera fundada y motivada, emita pronunciamiento respecto de la solicitud interés del particular en lo relativo a programa interno de protección civil vigente, si es que tiene un uso de suelo comercial el edificio corporativo ubicado en Amores número 1120, colonia del Valle Centro, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100 Ciudad de México, cuántos niveles de construcción tiene el uso de suelo del inmueble citado en líneas precedentes, la cantidad del aforo de personas permitido para dicho inmueble, si cuenta con licencia de funcionamiento o declaración de apertura y si es que tiene dicha licencia, se anexe la información, si cuenta con antecedentes con respecto de los procedimientos administrativos hasta la actual fecha y se anexe información de dichos procedimientos.*
- *Remita la solicitud de información interés del particular a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) y la Secretaría de Desarrollo Económico por ser autoridades competentes para emitir pronunciamiento respecto del uso de suelo del inmueble interés del particular.*

Ahora bien, de la verificación que se realiza a las constancias remitidas a este Instituto relacionadas con el **informe de cumplimiento** y del cual se dio vista a la parte recurrente para que se manifestase al respecto; el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:

- El Sujeto Obligado gestionó la solicitud de información ante sus unidades administrativas, a fin de que se proporcionará una respuesta a los requerimientos solicitados.
- En relación con lo anterior, el Sujeto Obligado se pronunció respecto a los requerimientos de la siguiente manera:





EXPEDIENTE  
INFOCDMX/RR.IP.0928/2020

| Requerimiento   | Respuesta  | Cumplimiento |
|---|--|--------------|
| programa interno de protección civil vigente  | Esta Dirección Ejecutiva de Protección Civil, a través de la de la Unidad Departamental de Prevención y Atención a Riesgos realizó una búsqueda exhaustiva en la base de datos de ingresos de trámites correspondientes a los Programas Internos de Protección Civil, propios a los años 2014 a 2019, sin encontrar registro, constancia de aprobación, revalidación, actualización y/o exención del Programa Interno de Protección Civil, relacionado con el establecimiento Mercantil ubicado en la calle de Amores, número 1120, colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, que coincida con la información solicitada.  | Cumplida     |
| si es que tiene un uso de suelo comercial el edificio, corporativo  | Me. permito informarle que realizada la búsqueda en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO) Se anexa:<br><br>Folio Único del Trámite BJA VAP2018-05-1400240383 Clave Única del Establecimiento BJA2018 05-14AVBA00240383 nombre del establecimiento mercantil "AIH CORPORATE CONSULTING" S.A de CV, persona moral; razón social AIH CORPORATE CONSULTING" S.A. DE. C.V. ubicado en Amores 1120 interior 501, colonia Del Valle Centre con giro de oficinas etapa cerrado autorizado.<br><br>Cabe señalar que la capacidad de aforo del establecimiento mercantil en comento es de 30 personas.                            | Cumplida     |
| cuántos niveles de construcción tiene el uso de suelo   | Se remite a a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) y la Secretaría de Desarrollo Económico   | Cumplida     |
| la cantidad del aforo de personas permitido para dicho inmueble   | Se remite a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) y la Secretaría de Desarrollo Económico   | Cumplida     |
| si cuenta con licencia de funcionamiento o declaración de apertura y si es que tiene dicha licencia, se anexe la información, si cuenta con antecedentes con respecto de los procedimientos administrativos hasta la actual fecha y se anexe información de dichos procedimientos | Después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos, registros, controles, libros de gobierno con los que cuenta esta Dirección, en los expedientes físicos del Archivo de Trámite, así como en los controles de la correspondencia interna que es dirigida a la misma del año 2000 a la fecha <u>no se localizó</u> dato, registro, antecedente, acuse de recepción de trámite o documento alguno que indique que la Dirección de Desarrollo Urbano recibiera de la Ventanilla Única expediente referente al inmueble ubicado en Amores, No. 1120, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, motivo por el cual no es posible proporcionar la información tal y como lo requiere el peticionario. | Cumplida     |

- En relación con lo anterior, el Sujeto Obligado remitió vía correo electrónico Institucional la solicitud de información a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) y la Secretaría de Desarrollo Económico, lo anterior en estricto apego al artículo 200 de la Ley de la Materia.



EXPEDIENTE  
INFOCDMX/RR.IP.0928/2020

Derivado de lo anterior, se observa que el Sujeto Obligado emitió respuesta al recurrente en estricto apego a lo ordenado en la resolución de mérito y en congruencia a los **principios de congruencia y exhaustividad**, establecido en el artículo 6°, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

*"...Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

*(...)*

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."*

*[Énfasis añadido]*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, así pues, se puede concluir que la respuesta emitida fue acorde a los principios de congruencia y exhaustividad, reforzando esto con la siguiente tesis:

*Tesis: 1a./J. 33/2005.*

*Jurisprudencia. Registro: 178783.*

*Instancia: Primera Sala.*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005.*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolucivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Por tanto, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución dictada por el Pleno de este Instituto, por las consideraciones vertidas a lo largo del presente acuerdo, este Órgano Garante de conformidad con las facultades concedidas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizó el acceso a la información pública de recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito.



EXPEDIENTE  
INFOCDMX/RR.IP.0928/2020

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece: "Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse." Por tanto, su derecho a inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al respecto.

**TERCERO.** - Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** - Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

**QUINTO.** - Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Cumplida

Revisó: José Luis César Perusquia Rivada

JLCPR